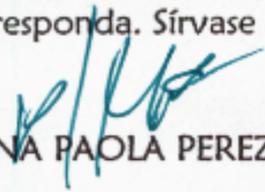


INFORME SECRETARIAL: Soledad, MARZO 13 DE 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva con Garanta Real presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra GRACIELA MARINA MARTINEZ CERA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00107-00 la cual nos correspondió en reparto, consta de un cuaderno con (228) folios incluida la hoja de reparto, más un traslado. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 31 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial BANCO DAVIVIENDA S.A, promueve Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía contra GRACIELA MARINA MARTINEZ CERA, con fundamento en el Pagaré.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el presente caso el apoderado de la parte actora en el acápite correspondiente no cuantifica la cuantía de conformidad con lo preceptuado por el numeral 09 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1. Cuantificar la cuantía por lo diserto.

Segundo.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora JENIFFER KATHERINE URQUIJO VARGAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.306.699 y Tarjeta Profesional No. 163.260 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella otorgado

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>30</u>	Hoy <u>03 AGO</u> DE 2020.
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaría	